

**DEPARTAMENTO:** SECC - SECRETARIA  
**ASUNTO:** 6. (BUENA) ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO E INDEMNIZACIONES DE LOS CONCEJALES.  
**TRAMITE:** Trámite genérico Secretaria

**PROPUESTA ACUERDO**

**N.º EXPEDIENTE:** BAS-2019/0973

**N.º REGISTRO:**      **FECHA REGISTRO:**  
**INTERESADO:** GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA  
**DNI/CIF:** 111111111  
**DOMICILIO:** VIRGEN DEL PILAR , 36  
**EMPLAZAMIENTO:**  
**REF.CATASTRAL:**

**SE PROPONE:**

**PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO**

**ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO E INDEMNIZACIONES DE LOS CONCEJALES.**

Una vez constituido el nuevo Ayuntamiento resultante de las Elecciones Locales celebradas el día 26 de mayo de 2019, resulta indispensable proceder al establecimiento del régimen de dedicación de los miembros políticos de esta Corporación, así como su régimen de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados del Ayuntamiento.

Vista la regulación contenida en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre el régimen de los cargos municipales con dedicación exclusiva y su retribución.

Visto el artículo 75.ter del citado texto legal, sobre la limitación en el número de cargos públicos con dedicación exclusiva, el cual señala lo siguiente:



“De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

e) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 10.001 y 15.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de cinco”.

Visto el artículo 18 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece que “De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente real decreto-ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

...

10.001 a 20.000 habitantes ... 53.065,30 euros

...

Visto que el artículo 13.4 del RD 2568/86 dispone que el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos, dentro de la consignación presupuestaria global prevista para tal fin, correspondiendo al Alcalde la designación concreta de los Concejales que desempeñarán su cargo con dedicación exclusiva.

Visto lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 21.1.a) y c) y 75 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 13 del RD 2568/86, que aprueba el ROF, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.** Aprobar la siguiente relación de cargos de la Corporación que podrán ser ejercidos en régimen de dedicación exclusiva:

CARGO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES(*)	OBSERVACIONES
CONCEJALES CON DELEGACIÓN (MÁX. 5)	36.382,50 €	Equivalente a 47,57% Sueldo Secretario de Estado.

(\*) A efectos informativos y para mayor transparencia, supone el siguiente importe neto mensual: 2.047,81 euros.

El desempeño de los cargos señalados con dedicación exclusiva dará derecho a la percepción de una retribución bruta anual consistente en catorce mensualidades (distribuidas en 12



mensualidades más las pagas extras de junio y diciembre), y a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Dichas retribuciones se revisarán anualmente en la misma proporción en que se revisen las retribuciones del personal al servicio de la Corporación.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**Segundo.** Aprobar el importe correspondiente a la asistencia efectiva de los Concejales sin dedicación a los órgano de gobierno colegiados de los que formen parte en las siguientes cuantías:

- a) Por asistencia a las sesiones del Pleno, 110 euros/sesión.
- b) Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, 160 euros/ sesión.
- c) Por asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas, Presidencia 120 euros/sesión y Vocales 60 €/sesión.

**Tercero.** Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, conforma al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, correspondiente al Grupo 2.

**Cuarto.** Publicar el presente acuerdo en la forma establecida en el artículo 75.5 de la Ley 7/85, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Firmado por: JOSE JOAQUIN SEGARRA CASTILLO

Departamento: ALCALDIA

Cargo: ALCALDE

Organización: AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

Fecha firma: 19/07/2019 9:32:25 CEST

